



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXX

Miércoles, 16 de febrero de 1966. — Número 20

Página 145

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 27

La Dirección General de Administración Local, con fecha 2 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

“De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la asignación del grado retributivo 12 a los profesores de la Banda de Música del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander don Tomás Salas Buadas y don Vicente Cervera Bou, por hallarse en posesión del título profesional del instrumento que practican, expedido por Conservatorio Oficial.

Madrid, 2 de febrero de 1966.—El director general, José Luis Moris.”
Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento por la Corporación interesada.
Santander, 8 de febrero de 1966.—El gobernador civil interino, Vicente Oraá Rodríguez.

CIRCULAR NUMERO 28

La Dirección General de Administración Local, con fecha 2 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

“De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la modificación de la plantilla del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander, en el sentido de asignar a la plaza de agente de inspección, desempeñada por don Luis Manuel Fernández Verenciano, el grado 8, en lugar del 6 con que figuraba en dicha plantilla.

Madrid, 2 de febrero de 1966.—El director general, José Luis Moris Marrodán.”

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circulares números 27 y 28. Sobre el visado a la asignación de grado y modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Santander 145

Circular número 29. Sobre la existencia de Fiebre Aftosa en los Ayuntamientos que se citan 145

Excmo. Diputación Provincial

Movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos en noviembre de 1965 145

ANUNCIOS OFICIALES

Distrito Minero de Santander. 147

Junta Municipal del Censo Electoral de Selaya 147

Junta Municipal del Censo Electoral de Penagos 147

Junta Municipal del Censo Electoral de Noja 147

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda de Santander 148

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo 153

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana 153

Junta Vecinal de Ontoria 153

Junta Vecinal de Puente Pumar-Lombraña 154

Junta Vecinal de Hijas 154

Organización Sindical de Santander 154

Ferrocarriles de Vía Estrecha. 154

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 155

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Los Corrales de Buelna, Reinosa, Polaciones, Arredondo, Santillana del Mar, Camargo y Selaya 159

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermanidad Sindical de Bárce-
na de Cicero 160

Caja de Ahorros 160

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento por la Corporación interesada.
Santander, 8 de febrero de 1966.—El gobernador civil interino, Vicente Oraá Rodríguez.

CIRCULAR NUMERO 29

Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia denominada Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Gripe, en el ganado de la especie bovina, existente en los términos municipales de Miengo y Santillana del Mar, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 139, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (“B. O. del Estado” de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos propiedad de don Jesús Girón Saiz, vecino de Cudón (Miengo) y de doña Elvira de la Gándara Baños, vecina de la villa de Santillana del Mar.

Señalándose como zona infecta los pueblos de Cudón y Santillana del Mar.

Como zonas sospechosas, los términos municipales de Miengo y Santillana del Mar.

Y como zonas de inmunización, decretada toda la provincia.

Las medidas adoptadas son el más exacto cumplimiento de los artículos 302 al 312, ambos inclusive, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se amplían al cumplimiento de la Circular de este Gobierno Civil de fecha 26 de febrero de 1964, publicada en el “Boletín Oficial” de la provincia número 25, de la misma fecha.

Por la presente, se ordena a todas las autoridades a mi mando el cumplimiento de cuanto dispone el vigente Reglamento de Epizootias.

Santander, 8 de febrero de 1966.—El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

Excma. Diputación Provincial de Santander

Beneficencia

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de Fondos provinciales, durante el mes de noviembre

JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR						Asilados que en la actualidad dependen del Establecimiento			
Var.	Hem.	Var.	Hem.		Reclamación de los padres		Cumplimiento de la edad reglamentaria o por otras causas		Fallecimiento		TOTAL	Var.	Hem.	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				
98	80		2	180	1						1	97	82	179

CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el Establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
12	30	42	29		29	13

HOGAR PROVINCIAL

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR						Asilados actualmente		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Voluntad del acogido, reclamación parientes, etc.		Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total	
					Varones	Hembras	Varones	Hembras					
239	166	1	3	409	56				56	184	169	353	

CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR						Existencia actual de enfermos		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Curación		Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total	
					Varones	Hembras	Varones	Hembras					
154	130	130	133	547	130	126			256	154	137	291	

SORDOMUDOS

Existencias mes anterior		Ingresados nuevos		TOTAL	Bajas durante el mes		TOTAL	Acogidos actualmente		TOTAL
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras		Varones	Hembras	
16	23		1	40				16	24	40

LEPROSERIAS

Existencias mes anterior		Ingresados nuevos		TOTAL	Bajas durante el mes		TOTAL	Acogidos actualmente		TOTAL
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras		Varones	Hembras	
2				2				2		2

MANICOMIOS

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL	Dementes que en la actualidad se hallan acogidos		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por curación		Por fallecimiento			Varones	Hembras	Total
						Var.	Hem.	Var.	Hem.				
Palencia	225		9		234	3				3	231		
Cueto (Santander).....		417		10	427		10		2	12		415	
El Pinar (Ternel).....	4	1			5						4	1	
Fray B. Alvarez (Madrid)	2	2			4						2	2	
Instituto Pereira (Madrid)	1				1						1		
Otras provincias.....	4	1			5						4	1	
Sanatorio de Górliz.....		2			2							2	
Sumas.....	236	423	9	10	678	3	10		2	15	242	421	

Lo que se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes. Santander, 30 de noviembre de 1965.

ANUNCIOS OFICIALES**DISTRITO MINERO
DE SANTANDER****Demarcación de Permisos
de Investigación**

Por el presente anuncio, se hace saber a los dueños, colindantes y representantes de los interesados de las minas próximas, que por personal de esta Jefatura de Minas darán comienzo las operaciones de demarcación de los Permisos y en las fechas siguientes:

Día 22 de febrero de 1966

Número 16.051, "Carmenhu", solicitada con 240 pertenencias para mineral de "variedades de cuarzo", en el término municipal de Val de San Vicente, por don José María Martín Pérez.

Día 23 de febrero de 1966

Número 16.053, "María Nieves", solicitada con 230 pertenencias para mineral de "baritina", en el término municipal de Herrerías, por don Fernando Lozano Cuervo.

Día 24 de febrero de 1966

Número 16.054, "Raquel", solicitada con 28 pertenencias para mineral de hierro, en el término municipal de San Miguel de Aguayo, por don Enrique Ortiz Alvarez.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Santander, 5 de febrero de 1966.—El ingeniero jefe, Ramón Rubio Herrera.

Caducidad de Concesiones mineras

El Excmo. Sr. ministro de Industria, con fecha 26 de enero de 1966, la propuesta de esta Jefatura de Minas, y en virtud de renuncia formulada por los interesados, ha venido en caducar, declarando franco y registrable su terreno, las Concesiones:

Número 15.749, "Adela", de 300 pertenencias de mineral de hierro, en el término municipal de Mazcuerras, cuyos concesionarios son don Vicente Díazbedia Buñuel y señores herederos de don Francisco Gómez Ceballos.

Número 15.819, "Sixto", de 112 pertenencias de mineral de hierro, en el término municipal de Mazcuerras, cuyo interesado es don Vicente Díazbedia Buñuel.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, con la advertencia de que no podrán admitirse en esta Je-

fatura de Minas (Castelar, número 1, 6.º, en horas de diez a trece treinta), nuevas solicitudes de Concesiones o Permisos de Investigación en el terreno comprendido por estas Concesiones que se caducan, hasta que no hayan transcurrido ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Santander, 7 de febrero de 1966.—El ingeniero jefe, Ramón Rubio Herrera.

**JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE SELAYA**

Don Juan Sainz de la Maza y Sainz de la Maza, secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Selaya,

Certifico: Que en la sesión celebrada el día dos del corriente mes de enero para la constitución de la Junta Municipal del Censo Electoral de este término municipal de Selaya para el bienio 1966-1967 expresada Junta quedó constituida del modo siguiente:

Presidente:

Don José Cobo Fernández, juez propietario.

Suplente:

Don Víctor Cilleruelo Sainz, juez suplente.

Vocales propietarios:

Don José Sañudo Cabello, concejal de mayor edad.

Don Antonio Fernández Arce, jubilado de la Administración Local.

Don Narciso Fernández Fernández y don Norberto Cobo Diego, como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

Don Víctor Cilleruelo Sainz y don Salvador Laso Mazón, como mayores contribuyentes por Industrial.

Vocales suplentes:

Don Norberto Cobo Diego.

Don José Fernández Arce.

Don Narciso Fernández Carral.

Don Luis Fernández Pérez.

Don Eulogio Saenz Mazorra.

Don Claudio Aramburo Irastorza.

Secretario:

Don Juan Sainz de la Maza y Sainz de la Maza, secretario del Ayuntamiento y del Juzgado de Paz.

Y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor juez de Paz,, en Sela-

ya a 19 de enero de 1966.—El secretario, Juan Sainz de la Maza y Sainz de la Maza.—Visto bueno, el juez de Paz, José Cobo.

**JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE PENAGOS**

Don Fernando Cambra Viñuales, secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Penagos,

Certifico: Que en la sesión celebrada el día dos de enero próximo pasado, para la constitución de la Junta Municipal del Censo Electoral de Penagos para el bienio 1966-67, quedó constituida en la forma siguiente:

Presidente:

Don Emilio Lastra Santamaría, juez de Paz.

Vicepresidente 1.º:

Don Agustín Lavín Gandarillas, concejal del Ayuntamiento.

Vicepresidente 2.º:

Don Florentino Ansorena Artiñano.

Vocales propietarios:

Don Agustín Lavín Gandarillas.

Don Joaquín Rivas Roiz.

Don José Luis Fernández Agudo.

Don Remigio Gandarillas Prieto.

Don Florentino Ansorena Artiñano.

Vocales suplentes:

Don Joaquín Santander Martínez.

Don Celedonio García Herraz.

Don Antonio Sainz Gandarillas.

Don Manuel Pontones García.

Secretario:

Don Fernando Cambra Viñuales.

Y para que así conste, y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, visada por el señor juez, en Penagos a 3 de febrero de 1966.—El secretario, Fernando Viñuales.—Visto bueno, el juez presidente, E. Lastra.

**JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE NOJA**

Don Casimiro Arana Ruigómez, secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Noja (Santander),

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de la fecha, para la constitución de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta localidad para el bienio 1966-67 quedó constituida dicha Junta en la forma siguiente:

Presidente:

Don Juan Gómez San Miguel, juez de Paz propietario.

Vicepresidente 1.º:

Don Miguel Rodríguez San Miguel, Concejal del Ayuntamiento.

Vocales propietarios:

Don Enrique Martínez Colsa.
Don Braulio Pérez Ruigómez.
Don Manuel Cano González.

Secretario:

El de este Juzgado de Paz.

Suplentes:

Presidente, don José Torre Rodríguez, juez de Paz sustituto; vicepresidente, don José Santín Rodríguez, concejal del Ayuntamiento; vocales, don Pedro Alonso Gómez, don Gregorio Torre Rodríguez y don Rafael Santín Martínez; secretario sustituto, don Gonzalo Lastra Gándara, secre-

tario de la Hermandad de Labradores.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente con el visto bueno del señor presidente, en Noja (Santander) a 2 de enero de 1966.—El secretario, Casimiro Arana Ruigómez. — Visto bueno, el presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral y juez de Paz de Noja, Juan Gómez.

**ADMON. ECONOMICA
DELEGACION DE HACIENDA
DE SANTANDER**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 7 de enero de 1966:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso

de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Ferrería, de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de comercio al mayor de artículos de ferrería, para el período del año 1966, con la mención de S-14.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículos	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de las empresas:				
Comercio al mayor	193	60.000.000	0,30	180.000,— 180.000,—
	Suma.....	60.000.000		
Arbitrio provincial	0,10			60.000,—
			Total.....	240.000,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en doscientas cuarenta mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas deducido de facturación.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento en 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes

de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos, ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para es-

tos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán, asimismo, para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre

de 1963 y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de enero de 1966.—P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 20 de enero de 1966.—El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 1.127,65 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 7 de enero de 1966:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Sastrería a medida, de

Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de confección a medida con y sin aportación de géneros, para el período del año 1966, y con la mención de S-22.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículos	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de las empresas:				
Fab. prendas confección	193	2.000.000	1,8	36.000,—
Ejecución de obra	194	18.000.000	2,—	360.000,—
Suma.....		20.000.000		396.000,—
Arbitrio provincial	0,6 y 0,7			138.000,—
			Total.....	534.000,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de África.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en quinientas treinta y cuatro mil (534.000) pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas deducido de facturación y número de operación.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento en 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos, ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones for-

males, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán, asimismo, para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de enero de 1966.—P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 20 de enero de 1966.—El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 1.133,80 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 7 de enero de 1966:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso

de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Vinos,

de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de comercio al mayor de vinos, para el período del año 1966, y con la mención de S-17.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículos	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de las empresas:				
Comercio al mayor	193	166.000.000	0,30	498.000,—
	Suma.....	166.000.000		498.000,—
Arbitrio provincial	0,10			166.000,—
			Total.....	664.000,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en seiscientos sesenta y cuatro mil pesetas (664.000).

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Deducido de número de litros vendidos.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento en 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos, ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán, asimismo, para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.— En todo lo no regulado expresamente en la presente

se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 7 de enero de 1966.—P. D. Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 20 de enero de 1966.—El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 1.181,60 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 7 de enero de 1966:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Taller reparación de vehículos, comercio, recambios y garajes, de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de ejecu-

ciones de obra, ventas al mayor de accesorios de automóviles y servicios de garajes, para el período del año 1966, y con la mención de S-16.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículos	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de las empresas:				
Comercio al mayor	193	35.000.000	0,30	105.000,—
Ejecuciones de obra	194	115.000.000	2,—	2.300.000,—
Servicios	195	7.890.600	2,—	157.812,—
	Suma.....	157.890.600		2.562.812,—
Arbitrio provincial	0,10, 0,70 y 0,70			895.234,—
			Total.....	3.458.046,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de África.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en tres millones cuatrocientas cincuenta y ocho mil cuarenta y seis pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Número de operarios, volumen de ejecución de obras, volumen de operaciones y en garajes número de metros cuadrados y el precio de las estancias de vehículos.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento en 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos, ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán, asimismo, para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.— En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de enero de 1966.—P. D., Félix Ruz Bergamín."

Santander, 20 de enero de 1966.—El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 1.196,75 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 7 de enero de 1966:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Obradores de Confitería, de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de fabricación de pasteles y su venta a usuarios, para el período del año 1966, y con la mención de S-21.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículos	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de las empresas:				
Fabricación y venta de past.	193	8.750.000	1,8	157.500,—
	Suma.....	8.750.000		157.500,—
Arbitrio provincial	0,6			52.500,—
			Total.....	210.000,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en doscientas diez mil (210.000) pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas deducido de operarios e instalaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento en 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos, ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación apli-

cable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán, asimismo, para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1966.—P. D. Félix Ruz Bergamín."

Santander, 20 de enero de 1966.—El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos 1.096,85 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 7 de enero de 1966:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Confecciones de Punto de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de confección de punto en general, para el período del año 1966, y con la mención de S-23.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículos	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de las empresas:				
Fabricación y venta mayor	193	10.000.000	1,5	150.000,—
Fab. y venta usuarios	193	20.000.000	1,8	360.000,—
	Suma.....	30.000.000		510.000,—
Arbitrio provincial	0,5 y 0,6			170.000,—
			Total.....	680.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en seiscientos ochenta mil pesetas (680.000).

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas deducido de energía consumida, número y clase de operario y maquinaria utilizada.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 15 de mayo y 15 de septiembre.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos, ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán, asimismo, para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de enero de 1966.—P. D., Félix Ruz Bergamín."

Santander, 20 de enero de 1966.—El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 942,80 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

El día cinco de marzo próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Secretaría, la subasta de los servicios de la Plaza-Mercado municipal de Iruz y de los derechos de puntos, puestos y barracas de las ferias de ganado vacuno de Villasevil, bajo los tipos de subasta de cuatro mil pesetas para la Plaza-Mercado, y de dos mil pesetas, los puntos, puestos, etc. Estas subastas serán presididas por el señor alcalde y persona en quien delegue.

Las condiciones que han de regir las subastas, están de manifiesto en esta Secretaría durante las horas de oficina.

Las plicas para optar a las citadas subastas deberán ser presentadas bajo pliego cerrado y reintegradas con póliza de seis pesetas, y serán admitidas hasta las diez horas del día de la subasta.

Santiurde de Toranzo a 10 de febrero de 1966.—El alcalde, José María Llano.

Derechos de inserción e impuestos: 172,55 pesetas.

AYUNTAMIENTO SANTA CRUZ DE BEZANA

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace constar que desde el día siguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y du-

rante el plazo de veinte días hábiles, de nueve a una de la mañana, se admiten proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento para optar a la subasta de las obras de construcción de tres escuelas y tres casas viviendas para los maestros en el pueblo de Bezana, de este Municipio, con arreglo al pliego de condiciones que obra en dicha Secretaría a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: En la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil de terminado el plazo señalado.

Tipo de licitación: 1.071.121,95 pesetas.

Garantía provisional: Cuatro por ciento de la cantidad anterior.

Garantía definitiva: El mismo porcentaje.

Modelo de proposición: Don
....., de ... años de edad, estado
....., profesión, vecindad
..... (.....), enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de construcción de los edificios para tres escuelas y tres casas viviendas para los maestros, en el pueblo de Bezana con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad (en letra) pesetas, con la rebaja, por lo tanto (en letra) pesetas.

(Fecha, firma y demás exigido en el pliego de condiciones).

Santa Cruz de Bezana, 8 de febrero de 1966.—El alcalde, José Manuel Oveja del Río.

Derechos de inserción e impuestos: 301,95 pesetas.

JUNTA VECINAL DE ONTORIA

Anuncio

Conforme determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, apartado 1.º, por medio del presente se expone al público, por espacio de ocho días hábiles, los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, para llevar a cabo las obras de reparación del camino rural que va del Reboltón a la vía del Ferrocarril Cantábrico, a efectos de reclamaciones.

Caso de que transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna contra los mismos, se anuncia la subasta de dichas obras, la cual es del tenor siguiente:

Se anuncia subasta de las obras de reparación del camino que va del Reboltón a la vía del Ferrocarril Cantábrico, en el pueblo de Ontoria, bajo el tipo de licitación de ciento treinta y cinco mil sesenta y siete pesetas (135.067 pesetas), con plazo de ejecución de las obras de seis meses, después de transcurridos veinte días de haber sido adjudicadas definitivamente, en que deberán dar comienzo las mismas y garantía del 20 por 100 del tipo de licitación, que asciende a 2.702 pesetas, el cual deberá ser elevado en la adjudicación provisional al 4 por 100 del mismo tipo de licitación, que asciende a 4.403 pesetas.

La subasta se celebrará a los veinte días hábiles siguientes de transcurrido el plazo de exposición de los pliegos de condiciones, a las doce horas, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, y los pliegos, debidamente reintegrados, se recibirán en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta y hora de las trece.

Los plazos señalados anteriormente se entenderán a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

A los pliegos, debidamente reintegrados, deberá unirse la documentación necesaria que acredite la condición de contratista del licitador y el resguardo de haber constituido la fianza provisional.

Durante el espacio de tiempo indicado estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Los gastos de anuncios y demás que se originen con motivo de la celebración de la subasta serán de cuenta del licitador a quien le sea adjudicada la misma.

Modelo de proposición

Don, con Documento Nacional de Identidad número, que exhibe, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha ... de de, número, y de los demás requisitos y condiciones que se exigen para optar a la subasta de las obras de reparación del camino que va del Reboltón a la vía del Ferrocarril Cantábrico, en Ontoria, se comprometo a tomar a su cargo el indicado servicio con estricta sujeción a los requisitos y condiciones que se exigen, por la cantidad de pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Ontoria a 3 de febrero de 1966.—
El presidente, José Luis Zubizarreta.
Derechos de inserción e impuestos:
548,45 pesetas.

JUNTA VECINAL DE PUENTE PUMAR-LOMBRAÑA

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

Edicto

La Junta Vecinal de esta Entidad Local tiene acordada subasta pública para las obras accesorias de cerramiento del patio o campo escolar y enganche de la red general de abastecimiento de aguas hasta la acometida particular, para servicio de la escuela y vivienda para maestro en el pueblo de Puente Pumar, a cuyo efecto se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal los pliegos de condiciones, proyectos y memorias durante el plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamación, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de Contratación.

La subasta pública tendrá lugar en la Casa Consistorial bajo la presidencia del de la respectiva Junta, con asistencia de los vocales y del secretario de la Entidad que dará fe del acto el vigésimo primero día hábil, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, admitiéndose las proposiciones hasta una hora anterior a la celebración de la subasta, que tendrá lugar a las doce de la mañana.

El tipo base de licitación es el de 22.250 pesetas.

Puente Pumar-Lombraña (Polaciones) a 7 de febrero de 1966.—El presidente (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos:
234,15 pesetas.

JUNTA VECINAL DE HIJAS

AYUNTAMIENTO DE PUENTEVIESGO

Subasta de productos forestales para el día 3 de marzo de 1966

A las tres de la tarde, se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y bajo mi presidencia o vocal de la misma, la subasta siguiente:

En el sitio de "Juría", del pueblo de Hijas, 110 robles y 11 hayas, con 189 metros cúbicos, precio de tasación 119.070 pesetas, propiedad de la Junta Vecinal.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se hace constar que, caso de quedar desierta por falta de licitadores, se celebrará nuevamente dos días después del señalado en el presente anuncio.

Hijas (Puenteviesgo), 5 de febrero de 1966.—El presidente (ilegible).
Derechos de inserción e impuestos:
141,75 pesetas.

ORGANIZACION SINDICAL DE SANTANDER

Se convoca concurso restringido para adquisición de material de oficina.

El pliego de condiciones puede ser examinado en la Secretaría de esta C. N. S.

El plazo de admisión de proposiciones finaliza a los quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 10 de febrero de 1966.
El secretario provincial (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos:
92,45 pesetas.

FERROCARRILES DE VIA ESTRECHA, FEVE

Resolución de la Dirección de Ferrocarriles de Vía Estrecha, FEVE, suspendiendo la subasta para el "Desguace y enajenación del material de tracción y móvil del ramal de Castro Urdiales a Traslaviña, del Ferrocarril de Santander a Bilbao"

En virtud del presente anuncio, queda suspendida la subasta que para la adjudicación de las operaciones indicadas había de celebrarse el día 11 del presente mes de febrero, según fue anunciado en el "Boletín Oficial del Estado" número 17, de fecha 20-1-66.

Madrid, 8 de febrero de 1966.—El director, P. A., Eugenio de la Sal.

Derechos de inserción e impuestos:
117,10 pesetas.

FERROCARRILES DE VIA ESTRECHA, FEVE

Resolución de la Dirección de Ferrocarriles de Vía Estrecha, FEVE, suspendiendo la subasta de "Levante y enajenación de la vía e instalaciones fijas del ramal de Castro Urdiales a Traslaviña, del Ferrocarril de Santander a Bilbao"

En virtud del presente anuncio, queda suspendida la subasta que para la adjudicación de las operaciones in-

dicadas había de celebrarse el día 11 del presente mes de febrero, según fue anunciado en el "Boletín Oficial del Estado" número 17, de fecha 20-1-66.

Madrid, 8 de febrero de 1966.—El director, P. A., Eugenio de la Sal.

Derechos de inserción e impuestos: 117,10 pesetas.

70

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don Manuel Rico Lara, juez de primera instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de menor cuantía sobre acción negatoria de servidumbre de paso por finca rústica a prado, de 20 carros, linda: Norte, Aquilino Núñez y bardal; Sur, Isidro Fernández; Este, herederos de Marcelino Ruiz, y Oeste, Emilio González, promovido por don Severiano Cuevas Vela, contra don Emilio González González y personas ignoradas que pudieran estar interesadas en el juicio, en el que se dictó resolución que, copiada en su parte esencial, a efectos de este edicto, dice así:

Providencia. Juez, Sr. Rico Lara.—Torrelavega, 31 de enero de 1966. Dada cuenta: Se tiene por presentada la anterior demanda, documentos que a la misma se acompañan y copias simples de todo ello; por promovido juicio declarativo de menor cuantía, así como personado y parte en el mismo, al procurador señor Pelayo Velarde, en la representación que ostenta del demandante, don Severino Cuevas Vela, con cuyo procurador se entenderán las sucesivas diligencias en modo y forma previstos en Ley; emplácese, por medio de edicto que se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a las personas ignoradas que pudieran estar interesadas en el juicio, para que, en término de nueve días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en dicho periódico oficial, se personen en forma en este juicio, bajo apercibimientos legales, haciéndolas saber se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y documentos a la misma acompañados.—Proveído

por S. S.^a, doy fe. — M. Rico. — P. Puente.—Rubricados.

Para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia para que sirva de emplazamiento a las personas ignoradas, interesadas en el juicio, para comparecer en el juicio en término expresado y hacerles saber quedan las copias simples de demanda y de los documentos aportados, a su disposición en la Secretaría del Juzgado, expido este edicto en Torrelavega a 31 de enero de 1966.—El juez, Manuel Rico Lara.—El secretario, P. S., P. Puente.

Derechos de inserción e impuestos: 406,70 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de don Félix Gallego Barcina, mayor de edad, casado con doña María-Josefa Villa Piélagos, médico y vecino de Requejada, Ayuntamiento de Polanco, se sigue, al amparo de lo establecido en el artículo 201 de la vigente Ley Hipotecaria, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido con referencia a las siguientes fincas:

a) Terreno labrantío, radicante en esta ciudad, sitio de Piquío, barrio del Sardinero, denominado hoy Travesía de los Castros. Mide cuatro carros y medio, igual a seis áreas setenta y cinco centiáreas, y linda: Al Norte, más de esta propiedad; Sur, Emeterio Diego, hoy casa número 10 de la Travesía de los Castros, de doña Asunción Lanza Villa y terreno de don Francisco Javier de la Fuente; Este, herederos de Francisco Lastra, hoy calle de Palencia y casa número 15 de esta calle, y Oeste, Travesía de los Castros.

b) Terreno labrantío, en el mismo y Travesía de los Castros. Mide cuatro carros y medio, o seis áreas setenta y cinco centiáreas, y linda: Norte, Senén Casuso, hoy casa n.º 11 de la Travesía de los Castros y chalet de doña María Portilla; Sur, la parcela anterior, de esta propiedad; Este, herederos de Francisco Lastra, hoy casa número 15 de la calle de Palencia y solar de los señores Castrillo, y Oeste, la Travesía de los Castros.

Y de conformidad con lo dispuesto en la Regla 3.^a del expresado artícu-

lo 201 de la Ley Hipotecaria, se cita por medio del presente a doña Teresa Toca Sugasaga, a nombre de la que figuraban inscritas en el Registro de la Propiedad de este partido, las mencionadas fincas y, en su caso, a sus causahabientes; y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, concediéndose a todos ellos el plazo de diez días para que, dentro de él puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho y debiendo efectuarlo las mujeres cuyo estado civil fuere el de casadas, asistidas y con licencia de sus respectivos esposos.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide el presente en Santander a once de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El juez, Jesús Porras.—El secretario, Luis Salazar.

Derechos de inserción e impuestos: 456 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE CABUERNIGA

Don Eduardo Rodríguez Penado, secretario del Juzgado de Primera Instancia de Cabuérniga, por sustitución,

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

En Cabuérniga a once de enero de mil novecientos sesenta y seis. El señor don Antonio Gómez Casado, juez de primera instancia accidental de este partido, por vacante del cargo, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguido entre partes: De la una, y como demandante, el que usa el nombre y apellidos de Enrique Fernández Gutiérrez, bajo los que comparece ante notario y da poder, pero que manifiesta el mismo en la demanda hallarse inscrito en el Registro Civil, como Enrique, hijo legítimo de José Calderón Díaz y de Sinforosa Fernández, habiendo aportado certificación literal Registral de Penagos (Santander), al dicho nombre y apellidos de Enrique Calderón Fernández, siendo las demás circunstancias del peticionario, la de mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Villanueva de la Peña-Mazcuerras, de este partido; de otra parte, se demanda al Ministerio Fiscal y a doña Sinfo-

rosa Fernández Gutiérrez, mayor de edad, soltera, sus labores y de la misma residencia ya dicha, y todo para obtener declaración de que el demandante es hijo adulterino y, por tanto, ilegítimo en quien no concurre la condición de natural de doña Sinfrosa María del Rosario Fernández y Gutiérrez y de don José Calderón Díaz, y que los apellidos que le corresponde llevar y utilizar son Fernández como primero y Gutiérrez como segundo por proceder y ser los de su dicha señora madre, condenando a los demandados a estar y pasar por tal declaración y que se ordene rectificación del acta de nacimiento del actor obrante en el Registro Civil de Penagos (Santander), y su sección 1.ª, Tomo 13 y folio 198, ajustándola a las antedichas declaraciones; y...

Fallo: Que accediendo en alguna parte a lo solicitado en la demanda por don Enrique Calderón Fernández y no en el resto de lo pedido, por imposibilidad legal, debo declarar y declaro, que el mencionado inscrito que insta la demanda con los apellidos Fernández Gutiérrez, que no tiene impuestos en el Registro Civil, según el mismo indica, es hijo adulterino de José Calderón Díaz, difunto, y de Sinfrosa María del Rosario Fernández y Gutiérrez, que los apellidos, los dos, que le corresponden utilizar, son los que siendo de uso ordinario imponga, en el momento de cancelar los existentes, el encargado del Registro Civil, siempre que no sean los que se cancelan, ya que no tiene derecho a tales apellidos en concepto de paternos y maternos, por su dicha condición probada de hijo no natural ni legítimo, y sería cancelar algo contrario a la Ley si se accediese a lo contrario, pues tanto derecho, ninguno, tiene al apellido paterno existente como al materno y no cabe quitar el primero para poner el segundo, sino quitar ambos y poner los legalmente establecidos como queda dicho, condenándose a todos los demandados a estar y pasar por esta declaración, ordenándose la rectificación de la inscripción de nacimiento del mencionado actor, constante en el Registro Civil de Penagos, como Enrique Calderón Fernández, y en su sección primera, tomo trece y folio 198 de él en el sentido de cancelar la mención "legítimo" obrante en tal acta, aunque al parecer tachada luego, y asimismo la frase "y domiciliada en el de su marido", así como la expresión de los apellidos "Calderón Fernández"

puesta en el comienzo; siendo puesta como sustitutiva de la primera expresión cancelada dicha, la palabra "ilegítimo", y como designadoras de los apellidos que debe llevar, dos de estos de uso corriente a elección del encargado del Registro en que debe tal rectificación, sin que puedan ser ni Calderón ni Fernández, que como verdaderos del padre y madre adulterinos no pueden imponerse; todo ello sin alterar la primitiva inscripción con enmiendas o raspaduras, sino mediante nota al margen, que exprese la cancelación, digo, lo cancelado, lo puesto en sustitución, y mencione esta sentencia y su firmeza en su caso. Todo sin expresa declaración en materia de costas y ordenándose la notificación en estrados, en legal forma, de esta sentencia, si en plazo de tres días nadie pidiera su notificación personal.

Para que así conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, toda vez que no se ha solicitado la personal, expido el presente en Cabuérniga a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El secretario, Eduardo Rodríguez.—Visto bueno, el juez accidental, Antonio Gómez Casado.

Derechos de inserción e impuestos: 850,35 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE CASTRO URDIALES

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia de este partido, por providencia dictada en expediente de dominio que se tramita a instancia de don Eugenio González Acebal, para la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de varias fincas de su propiedad, sitas en Cerdigo y una en Allendelagua, se cita a doña Esperanza Campaña González como causahabiente de quien proceden los bienes, así como a los colindantes herederos de Emilia Ruiz, de Josefa Piedra, de Antonio Hierro y de Eusebio Echevarría, cuyo paradero se desconoce, a fin de que, en el plazo de diez días, puedan comparecer en dicho expediente para alegar lo que a su derecho pudiere convenir, con el apercibimiento de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Castro Urdiales a 9 de febrero de 1966.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 178,70 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE CASTRO URDIALES

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia de este partido, por providencia dictada en expediente de dominio que se tramita a instancia de doña Josefa González Acebal, mayor de edad, soltera y vecina de Castro Urdiales, para la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de varias fincas de su propiedad, sitas en Cerdigo, se cita a doña Esperanza Campaña González, como causahabiente de quien proceden los bienes, así como los colindantes herederos de Manuel Arregui, cuyo paradero se desconoce, a fin de que, en el plazo de diez días, puedan comparecer en dicho expediente para alegar lo que a su derecho pudiere convenir, con el apercibimiento de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Castro Urdiales a 9 de febrero de 1966.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 178,70 pesetas.

En el juicio de faltas número 679 de 1965 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco; el señor juez municipal del número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Antonio García Alvarez, mayor de edad, soltero, vaquero, actualmente en ignorado paradero, por faltas contra la moral y hurto y lesiones, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio García Alvarez a la pena de diez días de arresto menor y cuatro mil pesetas de multa o arresto subsidiario, caso de impago, por la primera falta, y a la pena de treinta días de arresto menor por la segunda, indemnización de trescientas quince pesetas a Francisco Pareja Pulido y

a las costas.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Huidobro.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado Antonio García Alvarez, se expide el presente para el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a dos de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—El juez municipal número dos, Carlos Huidobro Blanc. El secretario (ilegible).

68

Sastrón García, Miguel, de 27 años de edad, estado soltero, profesión jornalero, hijo de Bernardo y de Emereciana, natural de Alcorisa (Teruel), domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado en sumario número 356 de 1965, por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, o cárcel del partido, a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 29 de enero de 1966.—El secretario (ilegible).

64

González Gómez, Felicísimo, de 27 años de edad, estado soltero, profesión jornalero, hijo de Amador y de domiciliado últimamente en Astillero Juana, natural de Pedrajo-Portillo, (Santander), procesado en sumario número 171 de 1965, por robo en grado de tentativa, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 29 de enero de 1966.—El secretario (ilegible).

65

El Ilmo. Sr. don Jesús Porrás de la Mata, magistrado, juez de instrucción número dos de Santander,

Hace saber: Que se encuentra instruyendo diligencias preparatorias con el número 109 de 1965, de acuerdo con la Ley 122-62 de 24 de diciembre de 1962, sobre uso y circulación de vehículos de motor, y lesiones a Rita Arenal Calva, al ser alcanzada por el turismo SS.-46.197, conducido

por Ignacio Barriuso Amo, y en las que he acordado por resolución de este día notificar el auto de inculpación a citado Ignacio Barriuso Amo y en el que se le exige una fianza para garantizar las responsabilidades pecuniarias por valor de 75.000 pesetas.

Dado en Santander a 28 de enero de 1966.—El juez, Jesús Porrás de la Mata.—El secretario (ilegible).

67

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de doña Elena González Rubín, asistida de su esposo, don Luis Gutiérrez González, se ha interpuesto recurso Contencioso Administrativo contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Rionansa de fecha 19 de septiembre de 1965, por el que se declaró incompetente para conocer de denuncia formulada por la recurrente contra doña María Cos Gómez sobre ocupación de terreno.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el recurso y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 5 de febrero de 1966.—El secretario, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 147,90 pesetas.

JUZGADO COMARCAL DE LAREDO

Edicto

Don Eduardo de Mesa Galbán, juez comarcal de Laredo,

Por el presente, se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita proceso de cognición, al que se hará mención y en el que se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Laredo a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis. Vistos por don Eduardo de Mesa Galbán, juez comarcal de Laredo, los presentes autos de juicio de cognición, instado por el letrado don Jesús Montes Colás, en nombre y representación de don Sigfredo Nasari Rovera, mayor de edad, casado, industrial, con vecindad en Asti (Italia), contra don Justo Bernales Herrero y su esposa, doña Antonia Puente Gutiérrez, como demandados, mayores de edad, industriales

y avecindados en el barrio de San Lorenzo (Villa Encarnación), de esta villa de Laredo, declarados en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento de finca urbana. Y...

Fallo: Que debo de declarar y declarar haber lugar a la resolución del contrato de arrendamiento de la vivienda conocida por "Villa Encarnación", sita en Laredo, que llevan en arriendo los demandados don Justo Bernales Herrero y su esposa, doña Antonia Puente Gutiérrez, decretándose el desahucio bajo apercibimiento de lanzamiento si no se desaloja la citada vivienda en el término de cuatro meses, con imposición a los demandados de las costas causadas en este primer grado jurisdiccional.—Notifíquese esta sentencia a los demandados en rebeldía en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Eduardo de Mesa.—Rubricado.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, notificación de la anterior sentencia a los demandados expresados, libro el presente para su notificación en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Dado en Laredo a 5 de febrero de 1966. — El juez, Eduardo de Mesa Galbán.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 363,55 pesetas.

De orden del señor juez municipal sustituto, en funciones, de esta villa y su término, don Cándido Sánchez Nachón, y por así haberlo acordado en la demanda incidental de pobreza, seguida en este Juzgado Municipal con el número 39 de 1965, a instancia de doña María-Luisa Arduengo Díaz, mayor de edad, viuda, sus labores, con domicilio en c/ Pumarín, de la ciudad de Oviedo, contra don Alfredo Alvarez Rodríguez, cuya última vecindad conocida fue la de Reinosa, en esa provincia de Santander, acordó citar a dicho demandado para que el día veintidós del corriente mes, y hora de las once, comparezca en este Juzgado Municipal, sito en los bajos del Ayuntamiento de esta villa, a fin de asistir a la comparecencia prevista, a la que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no lo hace, le parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación del referido demandado, don Alfredo

do Alvarez Rodríguez, que tuvo su domicilio en s/ Mallorca, número 7, de Reinosa (Santander), extendiendo y firmo la presente en Pola de Siero (Oviedo) a cinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—El secretario, A. Cañedo.

73

Don Jenaro de Cos Pérez, juez municipal de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha tramitado juicio de faltas número 286-65 en el que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

En la ciudad de Torrelavega a veintinueve de enero de 1966, el señor don Casto de Castro Juez, juez municipal sustituto, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por hurto de reloj, y a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública a virtud de denuncia formulada por Eusebio González Meler y perjudicado Cipriano Martínez Sainz, cuyas circunstancias constan en los autos contra Manuel Picayo Rodríguez y Luis, apodado el Palencia.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Manuel Picayo Rodríguez como responsable criminalmente de hurto de un reloj a Cipriano Martínez Sainz a la pena de diez días de arresto menor y costas del juicio, y debo absolver y absuelvo a Luis, el Palencia, libremente por no estar demostrada su participación en los hechos.—Así, por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Casto de Castro.

Y para que conste su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia para notificación al condenado Manuel Picayo Rodríguez, en ignorado paradero, y a Luis, apodado el Palencia, también en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega a nueve de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—El juez municipal, Jenaro de Cos.—El secretario, Félix Arias.

74

Don Jenaro de Cos Pérez, juez municipal de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha tramitado juicio de faltas número 356-65, en el que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

En Torrelavega a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis. El señor don Casto de Castro Juez, juez municipal sustituto, ha-

biendo visto este juicio verbal de faltas, por accidente ferroviario, en virtud de sumario número 144-65, como denunciante atestado instruido por la Comandancia del Puesto de la Guardia Civil de Polanco, como presuntos inculcados Emilio Fernández López, Manuel Villegas Villegas, Feliciano Peñalba Sánchez, Gregorio Obregón Ortega, José Manuel Arráiz López, Melquiades Real Santamaría y como lesionados Angel Estanillo Soto, Angel Molledo Mediavilla, Manuel Borbolla Sánchez, Gregorio Sampedro Haya, María del Carmen Pesquera Guerra, Pedro Cianca Vázquez y Adrián Crespo Ruiz, todos ellos circunstanciados en autos por lesiones y daños.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Feliciano Peñalba Sánchez, Emilio Fernández López y Manuel Villegas Villegas, como autores responsables de una falta prevista y penada en el número 3.º del artículo 386, a la pena de doscientas cincuenta pesetas de multa a cada uno, reprimición privada y a indemnizar en la cantidad de mil diez pesetas por gastos médico-farmacéuticos al lesionado Angel Estanillo Sota y pago de las costas por terceras partes entre los mencionados.—Así, por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Casto de Castro.

Y para que conste su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, para notificación a Angel Molledo Mediavilla, Manuel Borbolla Sánchez, Gregorio Sampedro Haya y Pedro Cianca Vázquez, en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega a 9 de febrero de 1966.—El juez municipal, Jenaro de Cos.—El secretario, Félix Arias.

75

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas número 705 de 1965, seguido en este Juzgado por malos tratos, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y seis, el señor juez municipal del número uno, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública contra Jesús Urien Saez, mayor de edad, soltero, chofer, y en ignorado paradero, sobre escándalo, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jesús Urien Saez, a la pena de cien pesetas de multa o arresto subsidiario, en caso de impago, reprimición privada y las costas del procedimiento.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia, para su publicación en el mismo y sirva de notificación al condenado, expido el presente, con el visto bueno del señor juez, en Santander a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.—Visto bueno, el juez municipal número uno, José Manuel Balboa Cobo.

Don Rafael Losada Fernández, magistrado, juez de instrucción número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias preparatorias de carácter penal, número 188 de 1965, sobre imprudencia de circulación, y por resolución de esta fecha se acordó llamar al inculcado Miguel del Río Gil, domiciliado últimamente en esta ciudad, calle Pizarro, número 6, 4.º, conductor del turismo matrícula francesa 2123 CM-75, para que, dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, notificándole por medio del presente edicto que se dictó contra el mismo auto de inculpación.

Dado en Santander a 5 de febrero de 1966.—El juez, Rafael Losada.—El secretario, Antonio Alvarez.

78

Pombo Quintana, José María, de 40 años de edad, estado soltero, de profesión abogado, hijo de José y de María-Dolores, natural de Santander, domiciliado últimamente en Santander, Magdalena, 1, procesado en sumario número 6 de 1966, por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Alta, 18, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado 1.º, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 3 de febrero de 1966.—El secretario, Antonio Alvarez.

79

El Ilmo. Sr. D. Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de instrucción número dos de Santander,

Hace saber: Que se encuentra instruyendo el sumario número 29 de 1966, por robo, contra Enrique Martín Martín y otros, y en el que he acordado, por resolución de esta fecha, ofrecer el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al propietario de la furgoneta marca "Alfa-Romeo", de donde sustrajeron los encartados tres pares de calcetines y la cual se encontraba aparcada, sobre mediados de enero del presente, al final de la calle Isabel II, de esta ciudad.

Dado en Santander a nueve de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—El juez, Jesús Porras.—El secretario (ilegible). 77

Menéndez Menéndez, José, de 34 años de edad, estado soltero, de profesión barman, hijo de José y de María, natural de Cangas de Narcea, domiciliado últimamente en Santander, ausentándose a Bilbao, procesado en sumario número 43 de 1966, por expedición cheque sin fondos, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Alta, 18, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado 1.º, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 9 de febrero de 1966.—El secretario, Antonio Alvarez. 80

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas número 638 de 1965, seguido en este Juzgado por estafa, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y seis, el señor juez municipal del número uno, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública contra Franz Josef, mayor de edad, súbdito alemán y en ignorado paradero, sobre estafa, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Franz Josef a la pena de cinco días de arresto, a la indemnización de setenta y una pesetas al perjudicado Eduardo Florez González, y al pago de las costas del procedimiento. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia, para su publicación en el mismo y sirva de notificación al condenado, expido el presente, con el visto bueno del señor juez, en Santander a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.—Visto bueno, el juez municipal número uno, José Manuel Balboa Cobo. 76

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Don Valentín Arriola Maliaño ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de una actividad de taller mecánico-metalúrgico con 9 C. V., a emplazar en Peña Castillo, Barrio de San Martín, 80.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 8 de febrero de 1966.—El alcalde, Manuel González Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 166,40 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Ignorándose el paradero de los mozos y circunstancias de los mismos que al final se indican, comprendidos en los preliminares del alistamiento de este Municipio para el año actual, se cita a los mismos o persona que les represente, por este anuncio, para

que comparezcan en esta Casa Consistorial a dar cuenta de la situación de los mismos y asistan al acto de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en este Ayuntamiento en la fecha del veinte del actual mes de febrero, a las nueve de la mañana. Quedando advertidos de que la falta de comparecencia sin causa justificada, darán lugar a que se les instruya expediente de prófugo.

Mozos que se citan

José María Petisco Fernández, hijo de José y de María, nacido el 5 de octubre de 1945.

Miguel Antonio González Fernández, hijo de Eusebio y de Piedad, nacido el 13 de junio de 1945.

Luis Díaz Ceballos, hijo de Manuel y Fernanda, nacido el 3 de enero de 1945.

Los Corrales de Buelna, 5 de febrero de 1966. — El alcalde, Fernando Senach Garrido.

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

En el alistamiento de mozos formado por este Municipio para el reemplazo de 1966, han sido comprendidos, conforme al caso 5.º del artículo 66 del Reglamento de Reclutamiento, los que a continuación se relacionan, ignorándose la actual residencia de éstos, sus padres o tutores, citándoles por medio del presente edicto para que concurran a esta Casa Consistorial a las operaciones de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, así como de la clasificación y declaración de soldados, cuyos actos tendrán los días 13 y 20, a las doce y diez de la mañana, respectivamente, advirtiéndoles que la no presentación el día de la declaración de soldados, sin causa justificada, les hará responsable a la sanción que determina el artículo 115 del Reglamento de Reclutamiento.

Mozos que se citan

Carlos-Javier Arozamena Martínez, hijo de Gumersindo y Otilia.

Miguel-Angel López Martínez, hijo de Maximino y Anunciación.

José-Miguel Macho Saiz, hijo de Alejandro y Fausta.

Carlos Retuerto Castaño, hijo de Moisés y Julia.

Justino Santiago González, hijo de Policarpo y Exaltación.

Angel Fernández García, hijo de desconocidos.

Reinosa a 5 de febrero de 1966.—El alcalde, Vicente González Sanz.

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

En el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo de 1966, se halla incluido el mozo Abdón Fernández Dual, hijo de Alfredo y Encarnación, nacido en San Mamés el 26 de julio de 1945, e ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se le cita para que, el día 20 (tercer domingo de febrero), a las diez horas, comparezca en esta Casa Consistorial al acto de clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento que, de no comparecer sin causa justificada, se le instruirá expediente de grófugo.

Polaciones, 5 de febrero de 1966.—El alcalde (ilegible).

La renovación del padrón municipal de habitantes, referida al 31 de diciembre de 1965, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación, si procede, por los habitantes del término, de acuerdo con los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952.

Polaciones, 7 de febrero de 1966.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

Ignorándose el paradero del mozo Vicente de la Torre Aguilar, hijo de Víctor y Amalia, que nació en este pueblo el día 6 de diciembre de 1945, y se halla comprendido, por tanto, en el alistamiento para el reemplazo de 1966, se cita al mismo o persona que le represente, para que comparezca ante este Ayuntamiento a dar cuenta de la situación de dicho mozo, y acuda al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 20 del mes de febrero actual, a las nueve de la mañana, advirtiéndole que la incomparecencia injustificada dará lugar a que se le instruya expediente de prófugo.

Arredondo, 5 de febrero de 1966.—El alcalde, Modesto de la Maza.

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión de fecha 14 de enero último, el padrón de familias pobres de este término, con derecho a la asistencia médico-farmacéutica y de comadrona gratuita, que ha de surtir efectos durante el ejercicio de 1966, queda ex-

puesto al público, por el término de quince días, al objeto de oír reclamaciones sobre el derecho de inclusión o exclusión en el mismo.

Arredondo, 5 de febrero de 1966.—El alcalde, Modesto de la Maza.

A efectos de oír reclamaciones, se encuentran expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Padrón para la cobranza del canon sobre parcelas para cultivo por vecinos agricultores.

Padrón para la cobranza de la tasa por pastos y leñas.

Padrón de contribuyentes por servicio de aguas a domicilio.

Arredondo, 5 de febrero de 1966.—El alcalde, Modesto de la Maza.

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Confeccionado el padrón municipal de habitantes de este término, con referencia al día 31 de diciembre de 1965, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones por los interesados.

Santillana del Mar, 8 de febrero de 1966.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Por la "Standard Eléctrica, S. A.", se interesa licencia para proceder, dentro del recinto de la actual factoría de Maliaño, a la ampliación de la misma en una superficie de 6.000 metros cuadrados en las direcciones Norte, Sur y Oeste, para albergar en la planta baja máquinas de cableado y en la entreplanta, oficinas y servicios.

Se da publicidad al proyecto para que los que se sintieren afectados por la actividad, puedan hacer las observaciones pertinentes ante la Alcaldía en el plazo de diez días.

Camargo, 5 de febrero de 1966.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 110,95 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

Por plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones, quedan expuestos al público en Secretaría municipal, el padrón de ganado vacuno del año 1965 y la lista de vecinos sujetos a la prestación personal.

Selaya, 31 de enero de 1966.—El alcalde (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE BARCENA DE CICERO

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de este Cabildo, se convoca con carácter ordinario Asamblea Plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día seis de marzo de mil novecientos sesenta y seis, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Rendición de cuentas del año de 1965.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades de 1965.
- 4.º Aprobación del presupuesto para el año de 1966.
- 5.º Plan de actividades para 1966.
- 6.º Ruegos y preguntas.

En Bárcena de Cicero a 30 de enero de 1966.—El jefe de la Hermandad, J. Villasante.

Derechos de inserción e impuestos: 172,55 pesetas.

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números:

- L. O. número 200, de Astillero.
 - L. O. número 99.367, de Central.
 - L. O. número 87.599, de Central.
 - L. O. número 8.872, de Torreleva.
 - L. O. número 98.262, de Central.
- A los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción e impuestos: 61,65 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

	T A R I F A	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año		200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año		225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre		165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre		80,00
Número suelto, dentro del año...		2,25
Número suelto, de años anteriores		4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea		6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial